

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE VETERANOS DE LA UNIDAD DE
OPERACIONES ESPECIALES DE
INFANTERIA DE MARINA DE LA
ARMADA ESPAÑOLA**

5º ESTOL

UOE 5º ESTOL

TITULO I.

DE LA DENOMINACIÓN LOS FINES, EL DOMICILIO SOCIAL Y LA ADOPCIÓN DE CARACTERES.

Artículo 1º. Denominación.

Con la denominación de Asociación Nacional de Veteranos de la Unidad de Operaciones Especiales de Infantería de Marina 5º ESTOL de España, en adelante UOE 5º ESTOL, se constituye la asociación, que, al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con sus estatutos y con los reglamentos y normas de régimen interno que se establezcan.

Artículo 2º. Fines

1. Agrupar a todos los que sirvieron en la Unidad de Operaciones Especiales (en adelante UOE) de de Infantería de Marina de la Armada Española, y que se distinguieron por llevar la «boina verde» como prenda inconfundible de su especial formación militar.
2. Perpetuar el espíritu de compañerismo y amistad entre todos sus miembros, a través de la realización de actividades en el tiempo libre que cubran el ocio de los socios con arreglo a sus aficiones y al interés por el fomento de la convivencia.
3. Promover y apoyar las iniciativas encaminadas a completar la formación integral de los veteranos boinas verdes como personas integradas en nuestra sociedad, ayudando especialmente a quienes tienen dificultad en su integración laboral.
4. Proyectar nuestra acción como prestadores de servicios a la sociedad en general; renovando así, con nuestra actitud diaria, el juramento de fidelidad a la Patria que en su día hicimos ante la Bandera.
5. Estimular la relación de amistad entre la ciudadanía en general con su Ejército, la Infantería de Marina principalmente y con las unidades Operaciones Especiales.
6. Captar los recursos necesarios en orden a conseguir los medios idóneos para un mejor cumplimiento de los fines anteriores.
7. Queda excluido todo ánimo de lucro, además de cualquier vinculación con ideologías políticas, económicas, de confesiones religiosas y gubernamentales.

Artículo 3º. El Domicilio social

1. El domicilio de la asociación se establece en: San Pedro del Pinatar, Murcia, y radica en: Avda. Poeta Eduardo Flores, núm. 81
2. El domicilio social señala el ámbito de actividad principal de la entidad, si bien el ámbito de agrupación de los socios corresponde a todo el territorio Nacional.
3. La asociación podrá abrir otros centros dentro de su ámbito territorial, así como designar delegados territoriales en las poblaciones o comarcas donde pueda existir un pequeño grupo de veteranos, que se organizarán como agrupaciones o núcleos UOE 5º ESTOL locales

Artículo 4º. Caracteres distintivos.

1. Como emblema honorífico el Emblema acreditativo de posesión del Curso de Operaciones Especiales Unidad de Operaciones Especiales Infantería de Marina de la Armada Española, formado por un ancla coronada con la corona real y dos fusiles con bayoneta cruzados sobre ella, todo en color dorado, al frente del conjunto un escudo dividido en dos en diagonal a la izquierda, amarilla la parte superior y azul la parte inferior y en el centro una maza que cruza en diagonal derecha, teniendo la bola en la parte amarilla y el mango en la parte azul unidos ambos por una cadena. Este emblema será utilizado con el mayor respeto, acorde con los méritos contraídos por todos los que han hecho posible el prestigio de esas unidades, y según las normas de régimen interno de la Asociación UOE 5º ESTOL.
2. Como lema: "AQUÍ NO ENTRA QUIEN QUIERE SI NO QUIEN PUEDE"
3. Como enseña: un rectángulo verde con el emblema honorífico anverso, y con el lema y la denominación abreviada (UOE 5º ESTOL) en el reverso. Ambos lados ribeteados en oro. Mástil de caña o madera rematado en la parte superior de una pica en forma de lanza.

TITULO II. **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

CAPÍTULO I. Concepto y clasificación de miembro

Artículo 5º. Miembro

1. Son miembros de la Asociación todas las personas físicas mayores de 18 años que acepten los compromisos descritos en estos Estatutos.
2. Los interesados han de presentar una solicitud por escrito o medios informáticos a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre ello en la primera reunión que se celebre y la comunicará a la Asamblea General más inmediata.
3. Así mismo, y también por escrito dirigido a la Junta Directiva, los miembros podrán solicitar la baja voluntaria de la Asociación en cualquier momento.

Artículo 6º. Clasificación

1. Socios numerarios o de pleno derecho, cuando se ajusten al artículo 2.1 de los presentes estatutos.
2. Socios distinguidos o boinas verdes honoríficos, los mayores de edad que merezcan este honor por sus servicios relevantes a la asociación o su notable espíritu hacia los fines de esta o cualquier causa destacable o destacada que lo merezca. Sea cual fuere su condición en la asociación o fuera de ella podrán ser premiados con este honor. Pasando a ser socios simpatizantes, en caso de no serlo, pero con la distinción de la boina verde y los privilegios que se establezcan para estos.
3. Socios simpatizantes, cuando no se dé el apartado anterior pero hayan servido en otras armas o ejércitos o bien sí compartan el espíritu emanado de ese mismo artículo 2º, y que esté avalado por dos socios numerarios. Los socios simpatizantes no podrán superar el 40% de la masa social.
4. Socios honorarios, cuando además de compartir ese espíritu presten servicios relevantes a la asociación, o sean familiares de primer grado de socios fallecidos.
5. Suscriptores, quienes no quieran estar sujetos a las obligaciones estatutarias pero sí quieran estar informados periódicamente de las actividades de la asociación.
6. Socios júnior, los menores de 18 años y mayores de 10, hijos de socios o no, que voluntariamente lo soliciten, con autorización paterna o de sus tutores legales.

CAPITULO II. Derechos

Artículo 7º. Derechos

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Utilizar los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.
13. Ostentar la uniformidad y emblemas que se establezcan, así como los distintivos de dirigencia, especialidad y recompensas que corresponda.
14. Llevar como símbolo distintivo y relevante la “Boina Verde” distintiva de la UOE. En los actos privados y en los públicos siempre y cuando represente oficialmente a la asociación
15. Aprobar las solicitudes, presentadas por la junta directiva, para otorgar el estado de “socio distinguido o Boina Verde Honorífico”

Artículo 8.Excepciones

1. Los socios honorarios podrán participar en las asambleas con voz pero sin voto y no podrán acogerse a los puntos 6, 14 y 15.
2. Los socios simpatizantes no podrán acogerse al punto 2, salvo para acceder al 25% de los puestos de vocalías. Ni a los puntos 14 y 15
3. Los suscriptores sólo podrán acogerse al punto 8.
4. Los socios junior podrán participar en las asambleas con voz pero sin voto y no tendrán representación en los órganos directivos ni económicos.

CAPITULO III. Obligaciones

Artículo 9. Obligaciones

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para conseguirlas.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos de la asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir con las demás obligaciones, que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
5. Se exceptúan de dichas obligaciones los miembros suscriptores(este punto, en el caso de que dichos miembros no paguen cuotas ni tengan obligaciones).
6. El incumplimiento de estos deberes por cualquier miembro de la Asociación será motivo de baja definitiva de la misma.

TITULO III.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I. La Asamblea General.

Artículo 10. Concepto y composición

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan de ellos y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 11. Competencias

- a. Modificar los estatutos.
- b. Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d. Acordar la disolución de la asociación.
- e. Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ellas.
- f. Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g. Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h. Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados.
- i. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, así como las altas y las bajas de asociados por una razón distinta a la de la separación definitiva.
- j. Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se establece en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 12.Convocatorias

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, durante el primer trimestre.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la Asamblea ha de realizarse dentro del plazo de treinta días a partir de la formulación de la solicitud.

Artículo 13.Procedimiento

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria, que ha de contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados que ha de tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, han de sustituirle, sucesivamente, el vicepresidente, el tesorero o el vocal de más edad de la Junta. Ha de actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que han de firmar él mismo y el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al inicio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o se rectifique. Cinco días antes, el acta y cualquier otra documentación han de estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 14.Constitución

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. Un mínimo no inferior al 10% de los asociados puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar y, si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La solicitud también puede hacerse directamente a la Asamblea, la cual decide lo que considera conveniente, pero únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria si así lo decide una mayoría de las tres cuartas partes de las personas presentes.

Artículo 15. Acuerdos

1. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
2. Para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, hace falta un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes. En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría relativa de los socios presentes o representados.
3. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y de sus domicilios certificada por el secretario con el visto bueno del presidente.

CAPÍTULO II. La Junta Directiva.

Artículo 16. Funciones y elección

1. Rige, administra y representa la asociación la Junta Directiva, la cual está compuesta por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero, y los vocales. En total no deben superar las 14 personas. Estos cargos han de ser ejercidos por personas distintas.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que han de ser socios, se hace por votación de la Asamblea General del siguiente modo:
 - a. Sobre el total de candidatos presentados se elige por mayoría simple de votos al presidente y al vicepresidente en votaciones distintas para cada puesto.
 - b. Los miembros de la nueva Junta Directiva elegirán al secretario y al tesorero. Estas funciones, si entre los vocales no hubiera acuerdo para aceptar el cargo, podrían recaer en personas de la asociación, no electas, que, por su capacitación profesional o disponibilidad de tiempo libre, pudieran realizar estas funciones con mayor eficacia; en ese caso estos cargos no ejercerían el derecho al voto en la Junta Directiva.
 - c. El resto serán los vocales. Que han de tener como norma el siguiente orden de representación por su categoría y al menos uno de ellos será representante de los socios y estar y ser de esa categoría, salvo en los júnior. 1 vocal que sea y represente a los veteranos de otras armas o ejércitos. 1 socio que sea y represente a los simpatizantes que no hayan sido nunca militares. 1 representante de los socios júnior el cual lo sea para promover sus actividades e intereses este por representar a un colectivo de menores no tiene que estar incluido en el pero si representarlos.

- d. Si la asociación estuviera subdividida en agrupaciones o núcleos locales, éstas presentarían al candidato o candidatos que le corresponde en función de la relación proporcional entre el total de socios de la asociación y los inscritos en cada agrupación o núcleo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos han de ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, y se han de comunicar al Registro de Asociaciones.
4. Presentar para su aprobación, a los socios numerarios y distinguidos, las propuestas para otorgar el estado de “Socio Distinguido o Boina Verde Honorífico” a los que esta crea merecedores de tal honor, si bien a su parecer o a petición de algún socio numerario.

Artículo 17. Duración y cese de los cargos

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cuatro años sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:
 - a. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se expongan los motivos del cese.
 - b. Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
 - c. Baja como miembro de la asociación.
 - d. Sanción por falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta de acuerdo con lo que establece el artículo 15.3 de los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se han de cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente la vacante.

Artículo 18. Facultades

- a. Representar, dirigir y administrar la asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b. Tomar los acuerdos necesarios relacionados con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de cuotas que los miembros de la asociación han de satisfacer.
- d. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.

- e. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f. Contratar a los trabajadores que la asociación pueda tener.
- g. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funciones con normalidad.
- h. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- i. Nombrar los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de crear o apoyar cada grupo de trabajo.
- j. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y demás personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas o el uso de locales o servicios para el desarrollo de los objetivos asociativos.
- k. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento bancario y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 31.
- l. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.
- m. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que haya sido delegada expresamente.

Artículo 19.Reuniones

- 1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, tiene que reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros lo decidan, y que en ningún caso puede ser inferior a una reunión bimestral.
- 2. Debe reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoquen con este carácter el presidente o bien si lo solicita una tercera parte de los miembros que la componen.

Artículo 20.Constitución

- 1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y si hay un quórum de la mitad más uno.
- 2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.
- 3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 21. Poder de delegación

1. La Junta Directiva puede delegar algunas de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que les confie con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 22. Libro de actas

Los acuerdos de la Junta Directiva se han de hacer constar en el libro de actas y deben firmarlos el secretario y el presidente. Al inicio de cada reunión de la Junta Directiva, se ha de leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

CAPÍTULO III. El Presidente

Artículo 23. Funciones

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:
 - a. Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b. Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - f. Las restantes atribuciones propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta, por este orden.

CAPÍTULO IV. El tesorero y el secretario

Artículo 24. Tesorero

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos bancarios.

Artículo 25. Secretario

El secretario ha de custodiar la documentación de la asociación; levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva; redactar y autorizar los certificados que deba entregar, y también llevar el libro de registro de socios.

TITULO IV.

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.

La Asociación no se crea por un patrimonio fundacional

Artículo 27. Recursos económicos

1. Los recursos económicos de la Asociación vienen dados por:
 - a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros. El impago de la misma dará lugar a la sancion que se establece en el art.9.6
 - b) las subvenciones oficiales o particulares
 - c) las donaciones, las herencias o los legados
 - d) las rentas del patrimonio en sí o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
2. Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
3. La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas anuales -que podrán fraccionarse en semestres o trimestres, según lo que disponga la Junta Directiva- y cuotas extraordinarias.

Artículo 28. Periodo del ejercicio económico

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29. Validez y formalidad de las cuentas bancarias

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos bancarios, deben constar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos bastan dos firmas, una de las cuales ha de ser la del tesorero o la del presidente.

TITULO V.

REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Artículo 30.

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen sus obligaciones.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy grave, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador comienza de oficio o como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que ha de ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie sobre ellas la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

TITULO VI.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31. Disolución

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32. Liquidación

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General ha de tomar las medidas oportunas tanto por lo que respecta a la destinación de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están excluidos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito territorial de actuación, se haya caracterizado más en favor de obras sociales
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.